

cedimiento de acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios, definido por la categoría del Cuerpo y el área de conocimiento, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a Cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos, dispone en su artículo 8.7 que los miembros de las Comisiones de habilitación percibirán las asistencias e indemnizaciones que les correspondan en razón de este servicio, así como los gastos de viajes y dietas que procedan. Asimismo establece que todas las percepciones serán abonadas por la Universidad en cuya sede se celebren las pruebas y que la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria reembolsará a las Universidades los gastos derivados de la actuación de las Comisiones. Finalmente, dispone que corresponderán al Secretario de la Comisión las actuaciones administrativas y la gestión económica propias de la misma, auxiliado por el personal de administración y servicios que le asigne la Universidad en cuya sede se celebren las pruebas.

De otra parte, la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, incluye la aplicación presupuestaria 18.06.422D.448, por importe de 6.079.650,00 euros, destinada al reembolso a las Universidades de los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo establecido en el vigente texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre y modificado por Ley 31/1990, de 27 de diciembre, dispongo:

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*—Con cargo a los créditos consignados para cada ejercicio en la aplicación 18.06.422D.448 del presupuesto de gastos de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria, se reembolsará a las Universidades los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación celebradas durante el ejercicio corriente, salvo en los casos en que la proximidad de la finalización del ejercicio obligue a efectuar el reembolso posteriormente, en cuyo caso se realizará con cargo a los créditos del siguiente ejercicio.

Segundo. *Requisitos a cumplimentar por las Universidades.*—Las Universidades, para obtener el reembolso de los gastos derivados de la actuación de las Comisiones de habilitación, deberán acreditar con carácter previo ante la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.º) La cuantía objeto de reembolso se determinará por parte de la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria a la Universidad, previa remisión a ésta del acta correspondiente de la Comisión de habilitación, firmada por el Secretario y el Presidente.

2.º) Una vez efectuado el pago de todos los gastos derivados de la actuación de la Comisión de habilitación, la Universidad remitirá en el plazo máximo de un mes a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria una certificación expedida por el Secretario de la Comisión y con la conformidad del Rector de la Universidad donde se celebren las pruebas, en la que figurará:

Reseña de la convocatoria de las pruebas de habilitación efectuada por el Consejo de Coordinación Universitaria y publicada en el Boletín Oficial del Estado, así como la composición de la Comisión de habilitación.

Relación de preceptores y cuantías abonadas, detallando para cada uno de ellos el concepto por el cual se indemniza: gastos de viaje, dietas o asistencias. Las cuantías máximas a reembolsar a las Universidades por dietas y gastos de viaje serán las establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Las cuantías máximas a reembolsar por asistencias serán las establecidas por las Universidades para este concepto.

Copia compulsada por la Universidad del expediente de gasto tramitado por ella que incluya fotocopia de los justificantes, quedando los documentos originales en la Universidad a disposición del órgano concedente de la subvención.

3.º) Se facilitarán a la Secretaría General del Consejo de Coordinación Universitaria los datos completos de la cuenta bancaria de la que sea titular la Universidad destinataria, al objeto de proceder al reembolso. Para dicho pago la Universidad deberá acreditar documentalmente hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de seguridad social, mediante la presentación de las correspondientes certificaciones, así como del alta y del último recibo pagado del Impuesto sobre Actividades Económicas o, en su caso, de la exención legal correspondiente.

Tercero. *Criterio de distribución de los fondos cuando el crédito consignado resulte insuficiente.*—En el supuesto de resultar insuficiente el crédito consignado en el presupuesto del ejercicio correspondiente para

hacer frente a todas las peticiones de reembolso, se establecerá el criterio de reparto proporcional a las Universidades peticionarias, en función del volumen de gasto generado con motivo de la actuación de las Comisiones de habilitación.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de mayo de 2003.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación y Universidades e Ilmo. Sr. Secretario General del Consejo de Coordinación Universitaria.

**10437** RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2003, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se modifica la de 19 de julio de 1999 por la que se hace pública la relación de cursos finalizados y, en su caso, convocados, autorizados y declarados equivalentes en el año 1999.

Por Orden de 11 de enero de 1996 (Boletín Oficial del Estado del 23), se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria y de habilitación para los profesionales del primer ciclo de Educación.

El apartado séptimo de dicha Orden establece que con una periodicidad, al menos anual, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y, en su caso, las Comunidades Autónomas que se encuentren en pleno ejercicio de sus competencias educativas, publicarán en sus respectivos boletines o diarios oficiales la relación de cursos convocados y autorizados al amparo de lo dispuesto en esta Orden, las entidades organizadoras de los mismos, así como la relación de las personas que los superen con evaluación positiva.

Se ha advertido error en el nombre de una alumna en la relación de aptos en el curso de especialización en Educación Infantil organizado por la Universidad de Oviedo y convocado por la FETE-UGT.

En atención a lo expresado, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, ha resuelto:

Modificar en la relación de la Resolución 19 de julio de 1999 el dato correspondiente al nombre de esta alumna, de forma que,

donde dice:

Apellidos y nombre	DNI
Núñez Blanco, M. <sup>a</sup> del Pilar .....	10.578.267

debe decir:

Apellidos y nombre	DNI
Núñez Blanco, M. <sup>a</sup> del Mar .....	10.578.267

Madrid, 29 de abril de 2003.—La Secretaria general, Isabel Couso Tapia.

Ilmos. Sres. Directores Generales del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y Director del Instituto Superior de Formación del Profesorado.

**10438** RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2003, del Consejo Superior de Deportes, por la que se ordena la publicación de las ayudas y subvenciones concedidas en el primer trimestre del año 2003.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 81.7 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, en la redacción dada por el artículo 16.3 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con la Orden de 23 de enero de 1998,